

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chernas
01 SEP. 2020
11:48 m
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El La tarea del reconocimiento de los derechos de los grupos vulnerables en México tiene una larga trayectoria que proviene del interés de beneficio social o asistencia. A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1993, se inicia el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con vulnerabilidad.

La atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas

legislativas de las políticas públicas. En la presente iniciativa se abordará un tema de especial atención al grupo vulnerable de las madres solteras.

En efecto, la discriminación de género sigue prevaleciendo en nuestra sociedad; afectando de manera inmediata a grupos vulnerables como las madres solteras, negándoles la oportunidad de desarrollo personal por el solo hecho de ser madres.

Según datos proporcionados por el INEGI, del análisis de los nacimientos registrados, considerando el estado conyugal de la madre, muestra una disminución importante entre las mujeres casadas al pasar de 54.1% en el año 2000 al 29.1% en el año 2017, lo que significa una reducción de 25 puntos porcentuales. El crecimiento del porcentaje de nacimientos en donde las madres reportan que viven en unión libre fue de 21 puntos porcentuales. Asimismo, se observa un incremento en el porcentaje de mujeres solteras de 8.5% a 12.6%. De estos datos estadísticos se observa que en México el número de familias encabezadas por una mamá sola está creciendo increíblemente.

Las familias monoparentales, son aquellas en las que la carga de la manutención de los hijos recae en una jefa de familia. Este tipo de familia aumenta actualmente y se caracterizan por ser muy vulnerables porque enfrentan solas las responsabilidades que implica sacar adelante a la familia.

Es muy difícil la realidad de las madres solteras en México, pues enfrentan carencias sociales, debilidades económicas, inestabilidad social y, en algunos casos, hasta discriminación.

Para revertir esta situación, se debe legislar a favor de este grupo que junto con sus hijos son sumamente vulnerables, para que puedan salir adelante

con sus proyectos de vida, así como procurarles a sus hijos un mejor presente más digno, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

Es por esto, que se presenta esta iniciativa mediante la cual se propone una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que las madres solteras sean consideradas en los grupos vulnerables a los que la autoridad municipal les realice descuentos en el cobro de contribuciones municipales.

Si bien, algunos municipios en sus leyes de ingresos municipales contemplan a las madres solteras como sujetos de descuento de contribuciones municipales, debido a la naturaleza de la Ley de Ingresos, la inclusión del descuento en la Ley de ingresos dependerá del criterio de los integrantes del cabildo que en su momento aprueben el proyecto de Ley de Ingresos y la inclusión del descuento únicamente será anual.

En el caso de la iniciativa, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que las madres solteras sean consideradas en los grupos vulnerables a los que la autoridad municipal les realice descuentos en el cobro de contribuciones municipales, el descuento deberá implementarse de manera permanente y ya no dependerá de la voluntad de los concejales para que se incluya o no en el proyecto de la Ley de Ingresos.

Como representantes populares tenemos la obligación de velar por las necesidades de los ciudadanos que representamos, entre ellas se encuentra por supuesto el apoyo a su economía, por tal razón considero necesario que el Congreso del Estado reforme la Ley Orgánica Municipal para que de manera general todos los Ayuntamientos de la entidad realicen el descuento a las madres solteras en el pago de contribuciones.

A través de esta iniciativa se busca el apoyo a las demandas de la población en busca de un beneficio conjunto de los sectores de mayor vulnerabilidad, con el firme compromiso de construir una sociedad más justa, preocupada y ocupada en sus mujeres.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción LIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I.- a la LII.- ...

LIII.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes, madres solteras y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

LIV.- a la LXXXVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO